

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de Abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JAIME IGNACIO SALAZAR JURADO
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES
RADICADO : 2013-00065

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **JAIME IGNACIO SALAZAR JURADO**, actuando como agente oficioso de la señora **LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por esta Agencia Constitucional el día once (11) de Febrero de 2013.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA**, los derechos fundamentales invocados, en la cual se ordena:

*“PRIMERO: TUTELAR, a favor del señor **LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 43.441.166, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a **COLPENSIONES** el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. **TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, éste último en un término máximo de **VEINTE (20) DIAS HABILES** contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **LUZ MARINA LONDOÑO ISAZA**, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del 15 de julio de 2010 y reiterada el 14-02-2011, referente a cuenta de cobro por pensión de sobreviviente, por la muerte de su compañero permanente **LUIS ANGEL VELEZ**, a partir del 19 de mayo de 2001, reconocido en sentencia judicial de primera y segunda instancia. Conforme a la parte motiva...*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 11 de Febrero de 2013, se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la misma no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se hace necesario notificar a la **FIDUPREVISORA S.A.** como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **FIDUPREVISORA S.A.** y a **COLPENSIONES**, la existencia del incidente de desacato interpuesto.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha once (11) de Febrero de dos mil trece (2013), se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.** y a **COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que cumplan o hagan cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día once de Febrero de 2013, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR
JUEZ

JEM.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 23 de Abril de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DIAZ MONTOYA Secretario</p>
--

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”